

## **DEFINICIÓN LEGAL Y COMPETENCIAS**

Su definición legal se establece en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que la Junta de Gobierno Local, es un órgano integrado por el Alcalde y un número de Concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a los 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico y lo acuerde el pleno de su ayuntamiento.

En cuanto a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como aquéllas atribuciones que el Alcalde o otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En sesión plenaria de fecha 26/06/2019, en el punto segundo, se aprobó la moción para la delegación de las siguientes competencias del pleno en favor de la Junta de Gobierno Local:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Asimismo, le sigue correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.